

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 0018167/06-04-2026

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2019 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que según el Informe Técnico N° 008-2025/IT/SBP/DSL-SI del día 06 de febrero de 2026, el Departamento de Inspecciones y Licenciamiento de Establecimientos, procedió a realizar inspección de acuerdo con el Acta No. 011-2026 SI/DSL/DNFD, del 07 de enero de 2026, al establecimiento **DICASA**, con Licencia de Operación 8-511 A/DNFD, ubicado de Provincia de Panamá, Vía Tocumen, detrás de la estación del metro de Don Bosco.

Que en el precitado informe técnico se señalan las siguientes observaciones:

- Las áreas de recepción, despacho y plaguicidas se encontraron sucias, desordenadas y con productos ajenos al área. Con paredes, piso y techo deteriorados. Le falta anuncio visible con los límites de temperatura y humedad para el almacenamiento.
- El área de medicamentos tiene paredes deterioradas y una gran filtración de agua.
- En el área de cosméticos y desinfectantes hay incidencia directa de la luz solar sobre los productos.
- El área de productos devueltos y retirados del mercado no es proporcional a las áreas de almacenamiento y en la destinada para plaguicidas se encontraron productos ajenos al área.
- No cuentan con área de vencidos y faltan detectores de humo, además que se observaron extintores en el piso.
- Faltan anuncios con las prohibiciones requeridas en la normativa para las áreas de almacenamiento de productos.

- No cuentan con formato escrito para el registro de las actividades de limpieza.
- No hay letrero visible con el horario de la empresa, por lo cual, no se pudo verificar el horario establecido en la Licencia de Operación.
- En los manuales de procedimiento se debe actualizar la base legal y organigrama de la empresa. Además, incluir información sobre las condiciones de almacenamientos de los productos.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece que el procedimiento administrativo sancionatorio se iniciará de oficio, por denuncia o por queja y en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 150, de la Ley 419 de 2024 señala, Sobre sanciones aplicables. Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiese lugar, las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las siguientes sanciones administrativas:

1. Amonestación escrita
2. Multa desde quinientos balboas (B/.500.00) hasta veinticinco mil balboas (B/.25 000.00) según el tipo de falta, de la siguiente forma:
 - a) Leve, desde quinientos balboas (B/. 500.00) hasta cinco mil balboas (B/. 5 000.00)
 - b) Grave, desde cinco mil un balboa (B/. 5 001.00) hasta quince mil balboas (B/. 15 000.00)
 - c) Gravísima, desde quince mil un balboa (B/. 15 001.00) hasta veinticinco mil balboas (B/. 25 001.00).
3. Suspensión o cancelación del registro sanitario del producto.
4. Suspensión o cancelación de la licencia de operación del establecimiento farmacéutico.
5. Cierre temporal o clausura del establecimiento.

Que el artículo 155 numerales

de la Ley 419 de 2024 señala que constituyen faltas graves a las disposiciones contenidas en la citada ley.

12. Incumplimiento de buenas prácticas de manufactura, farmacia, laboratorio, **almacenamiento**, y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.

Que, en este estado, corresponde a esta Dirección, pronunciarnos sobre el proceso seguido al establecimiento **DICASA**, con Licencia de Operación 8-511 A/DNFD, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR, con multa de Cinco Mil Un Balboa (B/.5 001.00) a el establecimiento **DICASA**, con Licencia de Operación 8-511 A/DNFD, por incumplimiento de la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

TERCERO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

CUARTO: Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

QUINTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo N° 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de junio de 2000, Resolución No. 569 de 10 de junio de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado digitalmente por
[F] NOMBRE PEREZ
MARTINEZ URIEL BENIGNO -
ID 8-723-2163
Fecha: 2026.04.22 15:32:15
-05'00'



Mgter. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas